



COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
GUANAJUATO
del Sistema Estatal Anticorrupción



OFICIO: SEA CPC / 045 / 2020

ASUNTO: PETICIÓN

León, Guanajuato a 21 de octubre de 2020

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano



**Miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de
GUANAJUATO, GTO**

Presente

Estimados Señores:

El Comité de Participación Ciudadana es la instancia colegiada a que se refiere la fracción II del artículo 132 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y conforme a la fracción XVII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción tiene la atribución de dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal.

Por lo anterior y con el debido respeto nos referimos a ustedes a fin de expresar las siguientes consideraciones:

A través de una reforma a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 01 de julio de 2019, se modifica el proceso de designación del titular de la contraloría municipal a fin de que dicho proceso sea llevado a cabo con la intervención de un Comité Municipal Ciudadano.

Los artículos reformados en este tema son:

Artículo 131. La contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

La contraloría municipal tendrá autonomía técnica y de gestión.

El titular de la Contraloría Municipal durará en su cargo un periodo de cinco años, sin posibilidad de designación en el periodo inmediato, y será nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.

Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública. La consulta deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, al menos, en uno de los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Municipio, a efecto de que las propuestas que formulen los ciudadanos se integren en una terna que se presentará al Ayuntamiento.

La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo, apegándose a los principios de gobierno abierto, equidad, oportunidad, transparencia, imparcialidad y honradez; garantizándose la participación de los ciudadanos, en particular y de la sociedad civil organizada.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Contralor Municipal, el Ayuntamiento nombrará como Contralor Municipal, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como contralor municipal el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna es información pública.

Para el supuesto de lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá nombrar contralor municipal a más tardar cuarenta y cinco días a partir de la ausencia definitiva del titular de la contraloría municipal, en tanto se designará un encargado de despacho.

La consulta para la designación de Contralor Municipal estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano, quien podrá solicitar asesoría al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el mecanismo de consulta, previo a la publicación de la convocatoria.

La violación al procedimiento de designación de Contralor Municipal estará afectada de nulidad.

Del Comité Municipal Ciudadano

Artículo 131-1. El Ayuntamiento constituirá un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos, su cargo será honorífico y durará cuatro años, no tendrán interés alguno con el Ayuntamiento y no podrán ser propuestos como candidatos al cargo de Contralor Municipal por un periodo de seis años contados a partir de la disolución del Comité Municipal Ciudadano.

En la conformación del Comité prevalecerá la paridad.

El Ayuntamiento convocará, preferentemente, a las instituciones de educación media superior y superior, así como a organizaciones de la sociedad civil del municipio, para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano.

Requisitos de la convocatoria

Artículo 131-2. La convocatoria para integrar el Comité Municipal Ciudadano se realizará cumpliendo al menos con las siguientes bases:

I. Los aspirantes deberán ser ciudadanos guanajuatenses y no haber sufrido condena por delito grave señalado por el Código Penal del Estado de Guanajuato, ni por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

II. Los interesados deberán entregar en un solo acto los siguientes documentos: copia de acta de nacimiento, copia de identificación oficial vigente, carta de residencia en el municipio y curriculum vitae, y

III. El Ayuntamiento revisará que se cumpla con los requisitos, evaluará las propuestas recibidas considerando el perfil, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas, así como combate a la corrupción y propondrán el listado que estimen más apropiado.

Lo no previsto en estas bases mínimas, será resuelto por el Ayuntamiento en los términos que señale el reglamento municipal.

Como puede observarse de lo antes transcrito, se desprenden los siguientes supuestos normativos:

1. El titular de la Contraloría Municipal será nombrado por el Ayuntamiento a partir de una terna formulada por el Comité Municipal Ciudadano.
2. Para formular su propuesta, el Comité Municipal Ciudadano deberá realizar consulta pública.
3. La integración y funcionamiento del mecanismo de consulta se establecerá en el reglamento municipal respectivo.
4. La consulta para la designación de Contralor Municipal estará a cargo del Comité Municipal Ciudadano, quien podrá solicitar asesoría al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el mecanismo de consulta, previo a la publicación de la convocatoria.

Para el debido cumplimiento de los supuestos normativos antes mencionados el H. Ayuntamiento deberá:

1. Constituir un Comité Municipal Ciudadano integrado por cinco ciudadanos.
2. Emitir una convocatoria a la sociedad civil para proponer candidatos a fin de integrar el Comité Municipal Ciudadano, bajo la observación de los requisitos y cumplimiento de las bases expresadas en Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

Es de referir que el artículo Segundo Transitorio relativo al decreto de publicación que reforma la Ley Orgánica Municipal distingue el plazo o periodo del ayuntamiento para para adecuar sus reglamentos con relación a la materia que nos ocupa, al señalar que:

“Los Ayuntamientos contarán con un periodo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo”.

Aunado al hecho de haber transcurrido ya el término de ley para adecuar sus reglamentos, también es de nuestro conocimiento que en el caso de su municipio se encuentra pendiente la designación del titular de la contraloría y en su lugar se despacha a través de un encargado el cual por ministerio de Ley no debe ocupar dicho cargo por un período mayor a tres meses, encontramos así que el incumplimiento afecta ya la operación de la

contraloría municipal y por consiguiente la funcionalidad del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado.

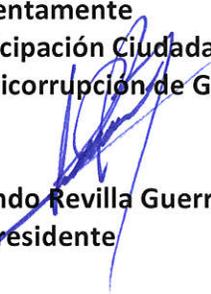
En razón de lo anterior, y a fin de continuar con la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción que permita el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, con el debido respeto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, **atentamente realizamos la siguiente petición:**

UNICO: Se avoquen a realizar las actividades necesarias tanto para actualizar su reglamento como a lograr la constitución del comité municipal ciudadano, con la finalidad de poder nombrar al titular del órgano interno de control a la brevedad.

Sin otro en particular, reiteramos a ustedes nuestra consideración distinguida.

El Comité de Participación Ciudadana acordó en su novena sesión extraordinaria de 2020 que el presente fuese suscrito por la Presidencia de este colegiado en representación de todos sus integrantes.

Atentamente
Comité de Participación Ciudadana del
Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato


Jaime Fernando Revilla Guerrero
Presidente